

## **XII. LA IGLESIA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL, PUBLICOS Y PRIVADOS, EN ESPAÑA**

El panorama de los medios de comunicación social, sean públicos o privados, en España, en relación con la Iglesia católica, durante los últimos años ha dado lugar a dos valoraciones distintas: la del Estado y la de la Jerarquía eclesiástica.

Un Informe de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia puede representar el punto de vista oficial del Estado español. Según él:

1.º Las violaciones de la libertad religiosa en nuestro país en relación con el derecho a la información tienen un carácter excepcional y son corregidas por la acción de los tribunales ordinarios y del Tribunal Constitucional.

2.º En el ámbito de los medios de comunicación estatal, Televisión Española ha concertado unos programas religiosos con diversas confesiones, que tienen plena responsabilidad sobre su contenido y realización, de los que cuatro semanales corresponden a la Iglesia Católica, a diferencia de la Federación de Comunidades Israelitas, Iglesias Evangélicas y Comunidad musulmana que responden, cada una de ellas, de un programa mensual.

3.º Afirmaciones parecidas podrían hacerse de las Emisoras oficiales de Radiodifusión: Radio Nacional de España y Radiocadena Española.

Podría añadirse que, tanto en los medios de comunicación públicos como en los privados, la información religiosa fluye en distinta medida, con arreglo a un espíritu de libertad informativa que rige en nuestro

ordenamiento jurídico, principalmente a partir de la vigencia de la Constitución de 1978.

Lo que se ha dicho por vía oficial no es falso; pero tampoco recoge toda la verdad. Y las medias verdades son tan peligrosas o más que la falsedad. Por otra parte, el que pueda presentarse oficialmente esta vertiente optimista acerca de la información religiosa no es un hecho meramente casual, ni se ha llegado a ella por simples fenómenos circunstanciales, ni parece que va a ser una orientación ocasional. Tiene una raíz causal que explica que la información en relación con la Iglesia católica pueda calificarse, oficialmente, con carácter triunfalista, pero presente, en la realidad, evidentes claroscuros.

La Historia es maestra de la vida. Pero lo es para todos. Las corrientes ideológicas anticristianas en el período 1931-1939, desde el inicio de la República hasta el final de la Guerra civil, cometieron el error político de presentar una batalla frontal y abierta contra la Iglesia católica, su jerarquía y sus creyentes. No se trata de remover los recuerdos que aquel ataque sistemático tuvo; pero hay que recordar que la propaganda anticatólica se dirigió, en gran parte, a responsabilizar a la Iglesia de muchos de los problemas que ciertamente gravitaban sobre el pueblo español. Los resortes apasionados de nuestro pueblo fueron así movidos a reacciones violentas, no frenadas, en paralelo a las medidas oficiales antieclesiales. Es indudable que la reacción defensiva de los fieles católicos influyó en el resultado de la contienda.

El error se ha enmendado. Hoy actúan las mismas fuerzas anticristianas que antaño, más intelectualizadas y pertrechadas de técnicas psicológicas, sociológicas y comunicativas, que han evitado la oposición violenta y frontal con la Iglesia. Para llevar a cabo, en cambio, una labor socavadora de sus cimientos mediante el ataque planificado a los principios que los católicos españoles tenían más claros que fundamentados. El católico español, por circunstancias históricas y de idiosincrasia, ha sido ortodoxo por simple adhesión más en las fórmulas de fe que en materia de costumbres, pero no se ha preocupado de su formación personal y de razonar y afianzar sus creencias. La labor de destrucción de las bases de su religiosidad ha resultado así de gran eficacia, sobre todo entre los jóvenes, por su falta natural de criterio y su atracción por lo novedoso; y entre ciertos intelectuales por la desproporción entre su formación científica y la insolidez religiosa.

En un nivel más superficial, la coyuntura política ha venido a superponerse a esta infraestructura ideológica. Desde los distintos gobiernos posteriores al cambio de régimen, combatir a las estructuras económicas y a otras fuerzas sociales consistentes que defienden con tesón sus

intereses materiales, hubiese ocasionado reacciones vivas productoras de un desgaste que se ha querido evitar. A cambio de practicar una política económica y social no totalitaria, ni marxista, ni siquiera completamente socialista, se ha concentrado la energía de la lucha política —ideológica— en los campos de la enseñanza, la cultura y la información, más rentables a medio plazo, y donde las resistencias son menores, tanto por la sutileza de algunas acciones, cuanto por la falta de intereses que aúnen —salvo escasos supuestos— a los sentimientos atacados.

Cuando se piensa en estas concausas, el resultado ya no resulta tan brillante como se ha presentado desde el poder. No quiero, sin embargo, utilizar tintas sombrías por mi cuenta. Los efectos que, a continuación, se reseñan se cifien rigurosamente a quejas formuladas en distintas ocasiones no lejanas —y algunas inmediatas— por destacadas personalidades de la jerarquía eclesiástica española: Cardenales Tarancón y Suquía, Monseñores Díaz-Merchán, Sebastián y Montero. Y por el Cardenal Casaroli en su Mensaje a las Semanas Sociales de España, en 1986.

— Se habla siempre de la Iglesia dando por supuesto o insinuando un falso oscurantismo, una tradicional enemiga de la libertad y de los derechos humanos, cuando, como afirman autores neutrales, los derechos humanos, naturales, nacen doctrinalmente en la obra de los juristas y teólogos cristianos. A veces se toma la parte por el todo, criticando, con razón o sin ella, a un católico conocido de modo tal que la crítica adversa se extiende a toda la comunidad eclesial y a la Iglesia como Institución.

— Se sustituye la información con una finalidad formativa, por una información banal, de hechos incompletos o deformados o de hechos intrascendentes, a los que se les da importancia y carácter trascendental, como la llamada prensa del corazón o los programas del mismo tipo en el teatro, el cine, la radio o la televisión. De este modo se deja a la sociedad desinformada, a las personas mal formadas, mal pertrechadas de criterios, incapaces de hacer prevalecer, mediante su juicio razonable, unas opiniones prudentes ética y dianoéticamente.

— Se debilita de un modo sistemático y pertinaz a los cuerpos intermedios entre Estado e individuo. Así, los ataques a la escuela, a la familia, a las corporaciones, a grupos humanos, entre ellos religiosos, asociaciones, etc., van produciendo su paulatina, pero evidente, descomposición social. Con lo que la sociedad pierde fuerza frente al Estado. Y el hombre se despersonaliza convirtiendo la sociabilidad y comunicabilidad naturales en gregariedad y en masa. Con ello el hombre pierde su sentido personal y su dimensión social, se abstiene, no se siente par-

típico de la vida comunitaria y deja las responsabilidades en manos de quien manda y, si acaso, en algunos líderes políticos. Con ello queda la puerta abierta para que la protesta razonada se convierta en subversión social, organizada *underground* e incluso financiada. A la que, en cambio, para evitar desórdenes patentes, se le hace caso.

— Es continua la propaganda directa o indirecta en favor del divorcio, las uniones extramatrimoniales, el aborto, la eutanasia, el libertinaje, el sexo como fin, el lujo, la disolución de costumbres, el lenguaje soez, la falta de respeto a la autoridad, etc.

— Los medios de comunicación social estatales se dedican, de una manera persistente y sistemática, a la propaganda de pautas culturales paganas que se insinúan de forma más o menos persuasiva, lo que va produciendo en los sujetos receptores un vacío moral, que solamente se llena con los estímulos del egoísmo, el hedonismo y el placer inmediato. Indirectamente, y de un modo incluso subliminal, se hace simpática, por ejemplo, la drogadicción, el travestismo, la homosexualidad, el amor libre, la violencia, la pornografía y, hasta en algún programa aislado, el terrorismo.

— Se ataca a personas e instituciones con motivo de alguna información que, directa o indirectamente, les atañe, no con un sentido crítico riguroso, que constituye uno de los fines de la información sino de un modo desconsiderado, con la finalidad oculta de desprestigiar a la Iglesia, de descalificarla y desacralizarla, como modo de combatirla en un plano material.

— Constantemente se utiliza la llamada conspiración del silencio. Esto es patente —en todo o en parte— en cuanto a los actos y palabras del Romano Pontífice, siguiendo una conocida consigna de extensión internacional. Otras veces, a la actividad de la Conferencia Episcopal Española, de los Obispos, de las Instituciones religiosas, que sólo se citan con un motivo adverso.

— En lugar de sembrar «tolerancia y concordia en el corazón» se ponen de manifiesto resentimientos y se remueve la historia de enfrentamientos con un sentido sectario y, a veces, de revancha.

— No se ofrecen fórmulas para hacer realidad la renovación profunda que la sociedad necesita y que sus miembros más conspicuos exigen. Se dan, en cambio, recetas autodenominadas signos de «modernidad», que son tan antiguas como la Iglesia misma; pero arcaicas porque, a diferencia de la Iglesia, no se han renovado.

— No se ha sabido —o no se ha querido— digerir la libertad informativa. Después de un período de más de cincuenta años con los medios controlados, de un modo u otro, a través de tres regímenes polí-

ticos sucesivos, los españoles —y, en concreto, los informadores— no han entendido el valor de la libertad recuperada. Que no consiste en hacer cada cual lo que quiera, sino en ejercitar libremente su derecho. Por dos veces emplea el art. 20 de la Constitución el adverbio «libremente» aplicado al derecho a la información. La libertad cobra todo su sentido y profundidad cuando va unida al ejercicio de un derecho, ejercicio imposible sin la libertad. De ese modo la libertad no es un cheque en blanco, que se regala, y que quien la concede la puede limitar o borrar, sino que es tan natural e ilimitable como el derecho al que se une. La libertad misma es un derecho. Por eso no es algo de apreciación subjetiva, sino razonable, que hay que relacionar con la verdad, el bien, la prudencia e, incluso, la estética.

— Se procura que los informadores carezcan de este criterio o, por lo menos, no se les forma en él, y se deslicen por las vías de la facilidad. En nuestras Facultades de Ciencias de la Información se enseña a los alumnos las técnicas del decir, del comunicar; pero no lo que es precedente necesario: no se enseña a pensar. Pensar, en latín, es pesar, ponderar la información que se dé para que sea de calidad conforme a la naturaleza y el fin del mensaje que se va a comunicar. Así resulta más asequible controlar a unos informadores que se dejan llevar por el camino fácil de una información superficial, si no torticera. Tan sólo en dos de las cuatro Facultades españolas figura la Deontología profesional en el plan de estudios. Y tan sólo en una tiene, en todo su profesorado, garantía de catolicidad y hasta de ética natural.

Este resumen puede parecer excesivamente sombrío, dado que concentra, en breves fórmulas, denuncias llevadas a cabo en distintas ocasiones y en contextos más amplios. Es innegable, empero, que refleja una realidad patente a la que no se le vislumbra solución inmediata, dado que las mismas causas seguirán produciendo los mismos efectos. La tendría, en cambio, desde el punto de vista jurídico, mediante una leal aplicación o, en su caso, exigencia de aplicación leal, por parte de Estado e Iglesia, de los instrumentos legales y convencionales que, entre otros, rigen sus relaciones y que, por orden cronológico, son los artículos 16 y 20 de la Constitución vigente de 1978; los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español suscritos en Roma el 3 de enero de 1979, principalmente el art. XIV del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales; y la Ley de Libertad Religiosa, Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio.

Basándose en estos instrumentos jurídicos y en alguna otra disposición normativa, se resume a continuación cuál debe ser una posición justa de las diversas partes —Estado, medios de comunicación social,

Iglesia y fieles católicos— en la cuestión que constituye el título de esta ponencia.

## 1. POR PARTE DEL ESTADO

El art. XIV del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos culturales, ya calendado, de 3 de enero de 1979, establece que «salvaguardando los principios de libertad religiosa y de expresión, el Estado velará para *que sean respetados en sus medios de comunicación social los sentimientos de los católicos* y establecerá los correspondientes acuerdos sobre estas materias con la Conferencia Episcopal Española». Cuatro son los deberes que aquí el Estado asumió:

1. Respetar el principio de libertad religiosa.
2. Respetar el principio de libertad de expresión.
3. Respetar los sentimientos de los católicos.
4. Acordar con la Jerarquía española lo procedente sobre las materias anteriores.

Estos deberes han de interpretarse armónicamente de manera que todos ellos quedan conjuntamente garantizados.

El principio de libertad religiosa establecido en el art. 16 de la Constitución y en la Ley de 1980 corresponde a toda persona, sin excepción alguna, como derecho natural que es, integrado por cuatro facultades: profesar y manifestar libremente las personales creencias religiosas; practicar el culto y recibir la propia asistencia religiosa; recibir y difundir enseñanza e información religiosa por cualquier procedimiento y medio; reunirse, manifestarse y asociarse con fines religiosos. Todo ello con dos límites, que fija el art. 3.1 de la citada Ley Orgánica: la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales; y la salvaguardia de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la Ley en el ámbito de una sociedad democrática.

En este sentido, pues, el derecho a la libertad religiosa incluye el derecho a la información, formulado en el constitucional art. 20 y que, interpretado conforme a los arts. 96 y 10.2 de la propia Constitución, resulta ser también un derecho universal en cuanto a los sujetos y los medios, como derecho natural derivado o secundario; vinculado al derecho y deber de participación de los ciudadanos en la vida pública; in-

tegrado por tres facultades: la de investigar, la de recibir y la de difundir los mensajes de hechos o noticias, que tienen como constitutivo la verdad, de ideas que tienen como constitutivo el bien y de opiniones, que tienen como constitutivo el criterio de subsunción de los hechos en las ideas. Los límites o —por mejor decir, excepciones— a este derecho vienen a coincidir, conforme al párrafo 4, del art. 20, con los del derecho a la libertad religiosa.

El Estado, por tanto, debe respetar y proteger el derecho a la información religiosa en todas sus facultades y para todos los individuos. Pero respetando los sentimientos religiosos de los católicos, con lo que el derecho a la información en general excluye los ataques a tales sentimientos, que, en determinadas circunstancias, constituyen delito conforme a los arts. 208 y 211 del Código Penal y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Es cierto que la expresión «sentimiento» sitúa el tema en un campo subjetivo; pero hay que entender por tal la titularidad de la libertad religiosa, en sus dos dimensiones. En cuanto algo íntimo, no informando sobre ella: la intimidad es una excepción al derecho a la información, expresa en el art. 20.4 de la Constitución como derecho más próximo al núcleo de la personalidad. En su aspecto externo, o como profesión de fe, reconociendo y protegiendo las facultades de investigar, difundir y recibir informaciones religiosas y no atacando, ni permitiendo los ataques a la libertad religiosa, a la fe y costumbres que el Magisterio de la Iglesia enseña.

Este deber no implica sólo una posición negativa de abstención o de obstaculización; sino también positiva que se manifiesta de dos maneras en nuestro ordenamiento jurídico.

a) En primer lugar, dando acceso a los medios de comunicación social del Estado a los grupos religiosos. Como tales hay que entender una especie de los grupos sociales a los que se refiere el art. 20.3 de la Constitución como aplicación concreta —informativa— de lo que dispone con carácter general en el art. 9.2. A pesar de lo que se diga por vía oficial, Don Lamberto Echevarría, ya en 1978 afirmó que «una libertad religiosa verdadera pasa necesariamente por el acceso a los *mass-media*». Y que «es necesario garantizar una presencia efectiva. Proporcionada al número de españoles que declaran pertenecer a cada confesión religiosa». La solución no se ha dado legalmente. Existe una situación *de facto* que, por no obedecer a compromiso alguno oficialmente promulgado y vinculante, puede la Administración cambiar impunemente en cualquier momento. Está aparte de que los espacios concedidos en Radio y Televisión son ínfimos en relación con los que se

ofrecen en otros países de nuestra área donde el porcentaje de católicos es menor.

El acceso debe formar parte del acuerdo con la Iglesia, que constituye —recordémoslo— otro de los deberes asumidos por el Estado. Recientemente se ha podido decir que la relación entre Iglesia y Estado es renqueante y escasamente eficaz. Los frutos de un escaso diálogo entre personas —representantes de ambas potestades— con concepciones distintas acerca de los conceptos fundamentales, es infértil. «El marxismo es incompatible con el Evangelio.» No se aviene el poder civil a considerar los temas de la comunicación social como un servicio a la sociedad, sino como instrumentos del poder político. Unos sistemas de valores antagónicos dan —al oponerse— un fruto menguado. En nuestro caso, al contrario que a la Iglesia, al Estado no le interesa comprometerse ni a una actitud de respeto, ni a la difusión libre del mensaje evangélico. El cumplimiento de la obligación recíproca, en cambio, sí que se da por parte de la Iglesia.

b) Fruto de esa concertación ha de ser, finalmente, el compromiso del Estado a respetar el derecho reconocido en el art. 6.1 de la Ley de Libertad Religiosa de «salvaguardia de su identidad religiosa y carácter propio, así como del debido respeto a sus creencias». La falta de este respeto ha motivado el art. 1 del Decreto de la Conferencia Episcopal Española, en vigor desde el 1 de enero de 1987, según el cual: «Ningún programa de radio o televisión, aunque sea de hecho católico, use el nombre o título de católico sin el consentimiento de la competente autoridad eclesiástica.»

## 2. POR PARTE DE LA IGLESIA

Por supuesto, que el deber de concertación corresponde también a la Iglesia que no debe quedar inerte ante la realidad de que el Estado demore los acuerdos. Medios jurídicos existen para exigir el cumplimiento de éste y de los demás compromisos asumidos por el Estado que —dentro de la prudencia secular de la Iglesia— deben ponerse en ejecución, además de la denuncia en discursos, declaraciones, entrevistas, etc., de la Jerarquía. Y aprovechar al máximo las oportunidades que se le ofrecen en las normas vigentes.

La Iglesia debe, en materia de comunicación social, orientar y formar a los católicos acerca de todos los derechos y deberes que implica el derecho a la información, en relación con su condición de creyentes.

El derecho a la información tiene una raíz tan profunda, natural y universal que hoy nadie discute que los profesionales y los medios actúan ejerciendo una representación o mandato tácito del público o sujeto universal. El derecho a la información no es solamente la facultad de recibir mensajes; sino también la de investigar y difundir a través de los expertos y las organizaciones informativas, que deben así ceñirse a la representación conferida. Y los representados, en gran parte, son católicos. No se puede olvidar esto por informadores, ni por empresas.

La labor formativa de la Iglesia debe extenderse a estos expertos y organizadores de la información. La Iglesia, que ha tenido en otras épocas su Escuela de Periodismo, carece en este momento de Facultades universitarias; o de Escuelas de formación postgradual o Institutos de investigación o de especialización para informadores y empresarios de información católicos quienes carecen de criterios específicos. Por emplear palabras del Decreto citado de la Conferencia Episcopal, que «han de destacar por su recta doctrina y por el testimonio de su vida cristiana y han de gozar de la debida idoneidad científica y pedagógica» (art. 3 que remite a los cánones 804 y 810 del Código de Derecho Canónico). Es necesario poner los medios idóneos para ello.

### 3. MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL

Los medios privados de comunicación social no confesionales han de respetar la libertad religiosa en los términos dichos para el Estado. Mucho más cuanto que la mayoría de ellos reciben subvenciones oficiales. Los confesionales o regidos por católicos en los términos del Decreto de la Conferencia Episcopal, en cuanto les sean aplicables, y la doctrina de la Iglesia en materia de fe y costumbres, no sólo como límite negativo sino como informadores de su información, valga la redundancia.

Informadores y titulares de medios han de tener un interés positivo en su formación y perfeccionamiento religioso, deontológico, humanístico y técnico para ser consecuentes con sus creencias, que han de trascender a su profesión. La mala información —o desinformación— solamente se enjuga con la información de calidad o información propiamente dicha, en cuyo concepto hay que considerar siempre incluida la calidad.

Por analogía con los cánones 211 y 212.2 han de urgir a los Pastores a que les faciliten los elementos formativos, no para ser católicos pro-

fesionales, sino profesionales católicos con todas sus consecuencias. Hace algunos años se preguntó a un líder de la izquierda por qué su Partido no tenía medios de comunicación social. El líder respondió que, más que tener medios, al Partido le interesaba tener profesionales militantes en los medios. El éxito de la fórmula ha sido y está siendo evidente.

#### 4. LOS CREYENTES

Tienen también sus deberes y derechos, entre ellos pedir formación a los Pastores. Desde deberes elementales como son el no adquirir medios, escuchar o presenciar programas o asistir a espectáculos en que se ataque a sus creencias, hasta deberes más complejos que, sólo a partir de un determinado nivel cultural pueden ejercerse, cuales son las cartas de protesta, las cartas al Director, las colaboraciones en los medios, etc. Por supuesto, el no ayudar directa o indirectamente a los medios que ataquen sus creencias; e, incluso, conforme al canon 212.3: «Tienen el derecho, y a veces incluso el deber, en razón de su propio conocimiento, competencia y prestigio, de manifestar a los Pastores sagrados su opinión sobre aquello que pertenece al bien de la Iglesia y de manifestar a los demás fieles, salvando siempre la integridad de la fe y de las costumbres, la reverencia hacia los Pastores, y habida cuenta de la utilidad común y de la dignidad de las personas.»

De este modo, asumiendo cada cual, en su diferente situación, todo el contenido ético-jurídico de derechos y deberes, puede enderezarse en España la relación entre la Iglesia y los medios de comunicación social. Lo que no tiene un cariz de problema fácil; pero no carente de solución.

José M.<sup>a</sup> DESANTES GUANTER

Catedrático de la Universidad Complutense  
de Madrid